

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 9 DE MAYO DE 1930

NÚMERO 5749

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
ADRIANO ROBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34—Casa particular: Bella Vista No 9.

Secretario de Relaciones Exteriores,
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Bella Vista No 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 5.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas
 Resolución número 24, de 11 de Abril de 1929..... 20111
 Carta de Naturaleza..... 20111

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 52 de 1929, de 22 de Abril, por el cual se mantiene en vigor la rebaja del Impuesto de Introducción que le corresponde pagar al petróleo que se importe del extranjero..... 20111

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 13, de 22 de Abril de 1930..... 20111
 Resolución número 14, de 22 de Abril de 1930..... 20111
 Resolución número 15, de 24 de Abril de 1930..... 20111
 Resolución número 16, de 24 de Abril de 1930..... 20111
 Resolución número 36, de 24 de Abril de 1930..... 20111
 Resolución número 37, de 24 de Abril de 1930..... 20112
 Resolución número 38, de 24 de Abril de 1930..... 20112
 Resolución número 39, de 24 de Abril de 1930..... 20112

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
 Solicitud de registro de patente de invención..... 20112
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 20112
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 20112

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro demostrativo del producto del impuesto creado por el artículo 54 de la Ley 29 de 1925, en el año de 1928..... 20115

Avisos Oficiales..... 20113
 Edictos..... 20113

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 24.—Panamá, 11 de Abril de 1930.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Frank Allen, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expidase a favor del señor Frank Allen, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Frank Allen, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Frank Allen, declarándolo panameño, y por tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Frank Allen.

Nacionalidad de origen renunciada: Kingston, Jamaica.

Edad: 34 años.

Color: Negro.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Casado:

Nombre de su cónyuge: Olivia Talavera de Allen.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Judith y Rodolfo.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los once días

del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 52 DE 1930

(DE 24 DE ABRIL)

por el cual se mantiene en vigor la rebaja del Impuesto de Introducción que le corresponde pagar al petróleo que se importe del extranjero

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hasta tanto la Honorable Asamblea Nacional legisle sobre el particular, manténgase indefinidamente en vigor la rebaja a treinta y siete centésimos y medio de balboa (B. 0.37-½), del impuesto de introducción que deba pagarse por cada cien litros (100) de petróleo que se importen del extranjero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 22 de Abril de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 104 de fecha 12 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el motovelero llamado "Los Amigos" de propiedad del señor Henry Hudgson.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 22 de Abril de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 632 de fecha de ayer, expedida por el Inspector del Puerto-Je-

fe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la balandra denominada "La Nueva Antonia", de propiedad de los señores Candigliaro y Feliciano Pineda.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 24 de Abril de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 633 de fecha de ayer, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el motovelero denominado "Carissima" perteneciente a los señores W. E. J. Ord y John A. Bishop, domiciliados en San Francisco de California, Estados Unidos de Norte América.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, 24 de Abril de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 634 de fecha de ayer, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional el buque a motor denominado "Angela" perteneciente al señor Néstor Miguel Borja.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 36.—Panamá, Abril 24 de 1930.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 578, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 6 de febrero del corriente año, por la cual se le impone al señor Rafael Sánchez Cornejo, Inspector Super-

numerario de la Renta de Licores, la multa de *quince balboas*, se amonestó formalmente a José S. Ortega como responsable de los errores cometidos en la entrega de los timbres para licores a la Compañía Panameña de Licores establecida en esta ciudad y se exime de toda responsabilidad a los empleados Carlos Ayala y Ramón Garrido.

Abierta la investigación correspondiente se llegó a las conclusiones de la culpabilidad de los procesados Sánchez y Garrido.

En la alzada el recurrente Sánchez Cornejo presentó dos testigos de los cuales sólo A. Rivera B., rindió declaración la cual no atenúa en nada los hechos.

Siendo así, pues, que la Resolución apelada está basada en diligencias que determinan la falta cometida,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución número 578 de fecha 6 de febrero último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone al señor Rafael Sánchez Cornejo la multa de *quince balboas* y se amonestó al Inspector de la Renta José S. Ortega como responsables de los errores cometidos en el registro de los timbres de la Compañía Panameña de Licores de esta ciudad y se eximen de responsabilidad en este caso a los empleados Carlos Ayala y Ramón Garrido C.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 37.—Panamá, Abril 24 de 1930.

En virtud de apelación interpuesta, ha venido a este Despacho, junto con el expediente respectivo, la Resolución número 606 de 15 de los corrientes, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores por la cual se le impone al señor Frank Miller, la multa de B. 25.00 por cada una de las infracciones de la Ley 22 de 1925 cometidas en los espectáculos públicos que dá en la Avenida B. y calle 23 Este de esta ciudad, cuya cantidad total es de B. 50.00.

Las pruebas llevadas al Informativo determinan la evidencia de las contravenciones distintas que la Administración General de la Renta, pena; y aun cuando el procesado dice en escrito de fecha 19 ser ignorante en achaques de leyes y que en la Renta de Licores no se le instruyó debidamente sobre el particular, tales circunstancias no son eximentes de responsabilidad.

Sin embargo, se observa en este caso que se ha cometido el error de castigar con multas repetidas, infracciones que se han cometido de manera continuada y que a la luz de las doctrinas penales deben considerarse como una sola.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de rebajar a B. 25.00 la multa que debe pagar Frank Miller, dueño de los espectáculos públicos que se exhiben en la Avenida B. y calle 23 Este, como infractor de la Ley 22 de 1925.

Notifíquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Marina Mercante.—Resolución número 38.—Panamá, Abril 24 de 1930.

El señor Carlos B. Fenton de este domicilio, ha dirigido a este Despacho el memorial que a la letra dice:

"En noviembre 8 del año retro-proximo esa Secretaría, dictó resolución declarando permanente la patente de Navegación provisional, expedida en agosto último por el Consul General de Panamá en Hamburgo, Alemania, a favor del vapor "Taipingyang". Dicha solicitud la hice en mi carácter de Agente de Vapores de la Compañía Transpacífico Corporation y del Gerente de ella, señor Wilh Wilhelmssen. Hubo un error al señalar como dueño de dicho vapor al señor Wilh Wilhelmssen, cuando en verdad el propietario lo es la referida Compañía Transpacífico Corporation. El señor Wilh Wilhelmssen, como dejó dicho es solamente el Gerente de la citada Compañía. Deseando que se corrija el error anotado, con todo respeto pido a usted se sirva modificar la Resolución dictada el 8 de Noviembre de 1929, distinguida con el número 165, y ordenar al Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que se haga la debida corrección en la Patente de Navegación 618, últimamente expedida....."

En vista de las razones expuestas por el postulante Fenton, se accede a corregir el error cometido en la resolución ejecutiva mencionada,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución Ejecutiva número 165 de 8 de Noviembre último, en el sentido de corregir el error cometido teniendo como propietario de la Nave denominada "Taipingyang" al señor Wilh Wilhelmssen, cuando en realidad lo es la Compañía Transpacífico Corporation.

Remítase al Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá copia de esta diligencia a fin de que haga la corrección del caso.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Abril 24 de 1930.

En octubre del año próximo pasado se dirigió a este Despacho el señor Donald Duke, Gerente de la División de Operaciones de la Pan American Airways Inc., en solicitud de que se les devolvieran los derechos de importación pagados sobre ciertos artículos importados por comerciantes de la localidad para el servicio de la empresa que representa.

Por oficio número 1366, de 13 del mismo mes, este Despacho negó la devolución pedida, basándose para

ello en que la compañía no tiene derecho a solicitar devolución de derechos pagados por otra persona o empresa, aunque los efectos por los cuales se pagaron los derechos hayan sido vendidos a la empresa que goza de exoneración. Tampoco considera este Despacho que la persona o compañía que pagó los derechos puede pedir por sí misma la devolución en estos casos.

En memorial de fecha reciente, insiste la compañía citada en que tiene derecho a la devolución pedida y pide que se reconsidere lo resuelto anteriormente.

Este Despacho ha sostenido y sostiene que sólo puede concederse devolución de derechos, cuando la persona o compañía que goza de la gracia de exoneración haya sido la importadora de los efectos y haya pagado por los mismos los derechos correspondientes. Proceder de otra manera equivaldría a reconocer que las empresas que gozan de esa gracia tienen derecho a comprar en cualquier almacén local cualesquiera clases de efectos, aun en cantidades ínfimas y pedir después la devolución de los derechos pagados por el comerciante importador. Esto, como se ve, no ha sido la intención ni del legislador, ni de las partes contratantes cuando se trata de casos en que media contrato.

Por otra parte, el Gobierno, para robustecer su opinión, que no ha sido variada por los argumentos expuestos en el memorial que se comenta, ha dictado el Decreto número 39, de 28 de Marzo del corriente año, que prohíbe exonerar mercaderías traídas por personas que no gozan de la gracia de exoneración, aun cuando los artículos o efectos sean para individuos o empresas que sí gocen de ese beneficio.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar la devolución pedida.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE
Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una patente de invención a favor del suscrito y por el término de cinco años de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo.

La patente de invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con un nuevo molde para losos de material plástico.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Dos ejemplares de la explicación detallada de la invención;

Dibujos por duplicado;

Panamá, Abril 22 de 1930.

Raúl Piñeres.

OTRO SI.—Me llamo Raúl Piñeres Arango, ciudadano colombiano y de tránsito en esta ciudad con domicilio en la calle 9ª número 4, de profesión comerciante.

Raúl Piñeres.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Abril de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 54,717 a favor de la "Magnolia Metal Company", corporación del Estado de West Virginia, domiciliada en la calle West número 75, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

MAGNOLIA

Efectos que ampara: metales y aleaciones antifricción.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos, legales del caso.

Panamá, Abril 28 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Mayo de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 258,508 a favor de la "E. R. Squibb & Sons", corporación del Estado de Nueva York domiciliada en la calle Beekman número 80, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en refe-

rencia consiste en la palabra distintiva

RAYOL

Efectos que ampara: preparaciones de ergosterol irradiado para la prevención y el tratamiento del raquitismo.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consisten.

te, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Abril 28 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Mayo de 1930.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CUADRO

demonstrativo del producto del impuesto creado por el Artículo 84 de la Ley 29 de 1925 en el año de 1928.

MESES	1ª Quincena	2ª Quincena	Total del mes
Enero.....	B. 250.00	B. 2,045.10	B. 2,295.10
Febrero.....	3,610.50	343.50	4,954.00
Marzo.....	685.10	600.95	1,286.05
Abril.....	947.50	394.00	1,341.50
Mayo.....	527.00	2,326.90	2,853.90
Junio.....	550.00	917.00	1,467.00
Julio.....	749.00	434.15	1,183.15
Agosto.....	517.00	1,350.50	1,867.50
Septiembre.....	477.67	551.50	1,029.17
Octubre.....	275.00	1,312.00	1,587.00
Noviembre.....	1,919.00	1,238.50	3,157.50
Diciembre.....	3,957.00	565.50	4,522.50
Total.....	B. 14,464.77	B. 12,079.60	B. 26,544.37

Panamá, 31 de Diciembre de 1928.

El Registrador General de la Propiedad,

DÁMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
 Por seis meses..... 3.00
 Por tres meses..... 1.50

El periódico se registrará a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
 Código Civil, empastado..... 2.50
 Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García), 1.50
 Código Judicial, empastado, 2.50
 Código Penal, Ley 6ª de 1922, 1.50
 Código Penal y de Minas.. 1.50
 Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
 Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
 Leyes de 1916 - 1918..... 1.00

Leyes de 1920..... 0.50
 Leyes de 1921, 1922 y 1923.. 1.00
 Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
 Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
 Leyes de 1928..... 0.25
 Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
 Leyes 22, 28, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
 Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
 Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda..... 0.25
 Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
 Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
 Constitución de la República. Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PERO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Bartolomé Peña, ha solicitado en este Despacho se le adjudique a título gratuito un lote de terreno baldío de Ocho hectáreas, tres mil trescientos diez metros cuadrados de extensión superficial, denominado "Amarradero o Amarrado" ubicado en el Distrito de Chepigana, por medio del memorial que a la letra dice:

Yo, Bartolomé Peña, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Chepigana, jefe de familia, ciudadano panameño, sin ser dueño de terreno con ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal; solicito a Ud. se sirva adjudicarme a título gratuito en pleno dominio un globo de tierra nacional de una extensión de ocho hectáreas, tres mil trescientos diez metros cuadrados (8 hts. 3310 m. 2) ubicado en la margen derecha del río Tucuti en lugar conocido con el nombre de quebrada del Amarradero, jurisdicción del Distrito de Chepigana de esta Provincia del Darién y en lo sucesivo se llamará "Perseverancia" y queda comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno libre; Sur, terreno libre y río Tucuti; Este, río Tucuti y Oeste, terreno libre, este terreno no reconoce servidumbre y no está comprendido en los inajudicables que cita la Ley de la materia y está cultivado en una pequeña extensión con árboles frutales, pasto artificial, banano; me prometo cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925; 215 del Código Fiscal y 4 de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Como lo establece el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 acompaño a esta solicitud dos declaraciones contestes debidamente ratificadas ante el señor Juez Municipal de este Distrito, el plano del terreno con dos copias aprobadas por el Ingeniero General y el informe respectivo del Agrimensor debidamente ratificado ante el señor Juez de este Circuito. En fé de la buena acogida que tendrá esta solicitud, quedo del señor Administrador, atto y seguro servidor,

Bartolomé Peña.—La Palma, Marzo 15 de 1930.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos. (También se ha fijado edicto en la oficina de la Alcaldía de Chepigana).

Fijado a las 10 de la mañana, de hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

VICENTE MELO C.

El Secretario accidental,

Mario Peralta.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo como de siete años de edad, marcado a fuego en

el pernil de lado derecho (Y) castrado, trocado, que se encontraba vagando en el barrio de Socialim de esta jurisdicción, haciendo daños en las sembraderas del denunciante y de los demás vecinos de ese lugar, sin ducio conocido por más de un mes. Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente y de acuerdo con las disposiciones que entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles. Si vencido este término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 25 de Enero de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Gutiérrez se encuentra depositado un caballo de color colorado sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando en el llano de la Pita de esta jurisdicción hace varios meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contando desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Febrero 14 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera.
 Oficial Mayor.

30 vs.—2

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Lorenzo Salcedo, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo como de dos años de edad, rosillo, sin hierro ni señal alguna conocida. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Febrero 13 de 1930.

El Alcalde,
JOSE CARLES BUSTAMANTE.
El Secretario,
Clemente Oberto.
30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el señor Elias Ríos a denunciar una vaca de color hosco amarillo, sin ningún herrete y sin dueño conocido la cual se encuentra vagando en San Pablo el Nuevo desde hace cinco años (5). El suscrito Alcalde en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo depositó el mencionado animal en poder del denunciante y ordenó fijar el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina, enviando copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido los cuales sin haber aparecido el dueño de ella, se procederá a venderla en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

David, 5 de Febrero de 1930.

El Alcalde,
F. ABADIA A.
El Secretario,
M. de J. Jaén Jr.
30 vs.—11

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, Agente de Policía, y de esta vecindad, denunció en este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido, a un novillo de color negro, cariblanco y sin ningún herrete, animal que se encuentra depositado en poder del señor Abraham Samudio Jr.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía, hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido ese término no apareciera quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,
F. ABADIA A.
El Secretario,
M. de J. Jaén Jr.
30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, y de este vecindario ha denunciado en este Despacho un novillo como de dos (2) años y medio de edad, de color amarillo claro, pelicorto, sin ninguna marca y sin dueño conocido el cual se encontraba vagando dentro de la población. Para dar cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1601 y 1602 del

Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó el referido animal en poder del señor Abraham Samudio Jr. y ordenó que se fijara el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho por el término de treinta (30) días y se enviara copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no apareciera el dueño se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de este Distrito de conformidad con los artículos antes nombrados.

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde,
F. ABADIA A.
El Secretario,
M. de J. Jaén Jr.
30 vs.—11

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Juan Díaz se encuentra depositado un caballo de ocho años de edad, de color bayo, manco de la pata derecha delantera y marcado a fuego en la misma pata, con estos caracteres casi borrados:

E A

Dicho caballo fue entregado en depósito al Corregidor de Juan Díaz por orden del Juez Quinto del Circuito, en Junio de 1929, en el juicio seguido contra Juan Davis Jones, por hurto; y como hasta la fecha nadie se ha presentado a reclamarlo, de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este despacho y en la cabecera del Corregimiento de Juan Díaz, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión lo haga valer con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 27 de Enero de 1930.
El Alcalde,
A. DE LA LASTRA.
El Secretario,
José Angel Casti.
30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vegas vecino de este Distrito, se encuentra, depositado un ternero, hosco manchado, de tallas tercera, marcado a fuego en el anca así:

M
I
C

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Vegas, vecino de este Distrito, por encontrarse vagando por cercanía de esta población, sin dueño conocido. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares mas concurridos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Enero 1° de 1930.
El Alcalde,
C. A. HOOPER.
El Secretario,
Justo P. Patiño.
30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, de esta vecindad, se halla depositado un novillo achotillo como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego en la pata trasera del lado derecho con los ferretes siguientes: (.....) y una abertura perpendicular en la oreja del mismo lado terminando en un cuadrilátero, así: (.....); dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante sin dueño conocido por un vecino de la Llanita de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto un lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamación en tiempo hábil quien se crea como su dueño legítimo, pues de no ser así, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Los Pozos, Diciembre 28 de 1929.

El Alcalde,
JOSE M. CEPEÑO.
El Secretario,
Valentín Henríquez B.*
30 vs.—20

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castellero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de mediano tamaño, colorada, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así: R.

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año mas o menos sin conocerse dueño, según denuncia dado a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,
JORGE J. MEDRANO.
El Secretario,
S. Mirones R.
30 vs.—21

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Guevara, vecino de esta población, se encuentra depositado un toro amarillo, cachi-bajo, como de tres años de edad, aproximadamente y marcado a fuego con los siguientes ferretes:

(.....)

El animal en cuestión tiene algún tiempo de vagar en la jurisdicción de este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,
JOSE P. MENDEZ.
El Secretario,
A. Stanzioia.
30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Saavedra natural de este Distrito y con residencia en esta cabecera, se encuentran legalmente depositados un torete de color cangelo o achotillo como de segunda talla, con corte en forma de horqueta en la punta de la oreja derecha y en la parte abajo de la oreja izquierda otro corte casi igual que representan la señal de sangre; y en la nalga derecha una marca de fuego así: (.....) y una novilla como de segunda talla también, de color amarillo claro y ojeas negras, con corte horizontal en la punta de la oreja derecha y otro en la parte de abajo de la oreja izquierda, en forma de horqueta que representan la señal de sangre, y por marca de fuego un ferrete delineado en la nalga izquierda así: (.....)

Que dichas reses fueron encontradas en el territorio de Perales de la comprensión de este Distrito y denunciadas ante el suscrito, como animales sin dueño conocido y,

Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Alcaldía y lugares más concurridos de la población a fin de que los interesados hagan valer oportunamente los derechos que sobre dichas reses, crean tener.

Es entendido que si nadie comparece con derecho a rescatarlas, serán vendidas en almoneda pública por el Tesorero Municipal, del Distrito luego de vencido el término legal.

Para que también sea publicado en la GACETA OFICIAL, se remite copia de este al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Guararé, 3 de Enero de 1930.

El Alcalde,
MANUEL FALCON P.
El Secretario,
M. M. Angulo.
30 vs.—29